

1 ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) ---



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

2 **CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA**

3 **HACIENDA PALUGO S.A. PALUGOSA .**

4 SOCIOS FUNDADORES: JUAN CARLOS BADILLO PEREZ

5 ALVARO LARA DILLON

6 CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00 Di 4a copia

7 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de

8 República del Ecuador, hoy día, miércoles once (11) de

9 Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante

10 mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo

11 Cuarto de este cantón, comparecen: el doctor Juan

12 Carlos Badillo Pérez y el señor Alvaro Lara Dillon,

13 los dos por sus propios derechos. Los comparecientes

14 son ecuatorianos, solteros, mayores de edad,

15 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

16 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a

17 quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a

18 escritura pública la minuta que me presentan, cuyo

19 tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

20 incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas de

21 mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de

22 Constitución Simultánea de la Compañía "HACIENDA

23 PALUGO S.A. PALUGOSA", que se otorga de conformidad

24 con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:

25 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

26 **Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-1-



58  
C-22

1 pública las siguientes personas: Juan Carlos Badillo

2 Pérez y Alvaro Lara Dillon, estado civil solteros,

3 hábiles para contratar, de nacionalidad ecuatoriana, y

4 con domicilio en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.

5 **CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su

6 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la

7 Compañía que se denominará "HACIENDA PALUGO S.A.

8 PALUGOSA".- En consecuencia con esta manifestación

9 de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento

10 de los efectos llamados a producir, los comparecientes

11 fundan y constituyen esta Compañía mediante el

12 presente acto de constitución simultánea y declaran

13 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada

14 a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

15 **TERCERA. ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye

16 mediante la presente Escritura Pública se regirá por

17 las Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

18 **ESTATUTOS.- UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,**

19 **OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**

20 **LIQUIDACION: ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y**

21 **DENOMINACION:** "HACIENDA PALUGO S.A. "PALUGOSA", es

22 una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige

23 por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

24 contenidas en los presentes Estatutos, en los que se

25 le designará simplemente como "la Compañía".- **ARTICULO**

26 **SEGUNDO. DOMICILIO:** La Compañía tendrá su

27 domicilio principal en la ciudad de Quito,

28 Provincia de Pichincha, República del Ecuador,



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o  
2 varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa  
3 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción  
4 a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO:**  
5 La Compañía se dedicará a la importación, exportación,  
6 comercialización y distribución de toda clase de  
7 productos para uso doméstico, industrial, agrícola, y  
8 comercial. Podrá dedicarse a la ~~fabricación,~~  
9 producción, transformación, compraventa, importación,  
10 exportación, ~~representación,~~ consignación y  
11 distribución de productos agrícolas e industriales en  
12 las ramas: alimenticia, metalmeccánica e industrial en  
13 general; a la compraventa, importación y distribución  
14 de aparatos y suministros eléctricos, equipos de  
15 seguridad y protección industrial.- La Compañía podrá  
16 dedicarse a la prestación de servicios profesionales  
17 dirigidos al campo de la administración de empresas en  
18 general, de investigaciones, de mercadeo interno y  
19 externo; a la selección, evaluación y provisión de  
20 personal; al asesoramiento de sistemas contables,  
21 financieros y administrativos; a la actividad pesquera  
22 en todas sus fases tales como captura, extracción,  
23 procesamiento y comercialización de especies  
24 biocuáticas; a la importación, exportación,  
25 distribución, comercialización y desarrollo de toda  
26 clase de equipos computacionales; podrá dedicarse a  
27 fomentar y desarrollar el turismo nacional e  
28 internacional, mediante la ~~la~~ instalación y

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-3-



1 administración de agencias de viajes, hoteles,  
2 restaurantes, clubes, cafeterías y demás  
3 infraestructura afín a este propósito.- Para el  
4 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá  
5 celebrar con personas naturales o jurídicas, contratos  
6 de asociación, cuentas en participación o consorcio  
7 para la realización de cualesquiera actividad  
8 ~~determinada,~~ podrá adquirir acciones, participaciones  
9 u otros derechos de compañías existentes, o intervenir  
10 en la constitución de nuevas compañías, participando  
11 como parte en el contrato constitutivo, fusionándose  
12 con otras o transformándose en una compañía distinta;  
13 podrá también actuar como mandante o mandataria de  
14 personas naturales o jurídicas a través de su  
15 representante legal.- ARTICULO CUARTO. MEDIOS: Para el  
16 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar  
17 toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su  
18 naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley  
19 ecuatoriana.- ARTICULO QUINTO. PLAZO Y DURACION: El  
20 plazo por el cual se forma la Compañía es ~~de once años~~ y  
21 ~~nueve años~~ a contarse desde la fecha de inscripción en  
22 el Registro Mercantil de la Escritura Pública de  
23 Constitución de la misma. Vencido este plazo, la  
24 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que  
25 los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o  
26 Extraordinaria en forma expresa y antes de su  
27 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con  
28 lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 *DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:* La Junta General  
2 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por  
3 la Ley, la disolución de la Compañía antes de que  
4 fenezca el plazo establecido en los presentes  
5 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por  
6 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de  
7 acuerdo con la Ley.- *DOS. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO*  
8 *SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL:* El capital autorizado de la  
9 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES  
10 (S/.10'000.000,00). ~~El Capital suscrito es de CINCO~~  
11 ~~MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en CINCO~~  
12 ~~MIL (5.000) acciones con un valor nominal de un mil~~  
13 ~~sucres (S/.1.000,00) cada una.- ARTICULO OCTAVO.~~  
14 *REFERENCIAS LEGALES:* En todo lo relativo a aumentos o  
15 disminuciones de capital, preferencia para la  
16 suscripción de acciones, capitalización y demás  
17 asuntos que hagan relación con el capital social, se  
18 estará a lo dispuesto por la Ley.- *TRES. DE LAS*  
19 *ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.*  
20 *NATURALEZA DE LAS ACCIONES:* Las acciones serán  
21 nominativas, ordinarias e indivisibles.- *ARTICULO*  
22 *DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS:* Las acciones constarán  
23 de títulos numerados que serán autenticados con la  
24 firma del Presidente y del Gerente General. Un título  
25 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas  
26 posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-  
27 *ARTICULO DECIMO PRIMERO. REFERENCIAS LEGALES:* En  
28 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-5-



1 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a

2 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

3 igual que en lo relacionado con los derechos y

4 obligaciones de los accionistas.- CUATRO. DE LOS

5 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO

6 SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta

7 General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía

8 y administrada por el Presidente y el Gerente General

9 de la misma.- A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

10 ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION: La Junta General

11 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y

12 se compone de los accionistas o de sus representantes

13 o mandatarios reunidos con el quórum y en las

14 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

15 Superintendencia de Compañías y los presentes

16 estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de

18 la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir

19 con las obligaciones que la Ley y los presentes

20 estatutos señalan como de su competencia privativa; b)

21 Interpretar en forma obligatoria para todos los

22 accionistas y órganos administradores las normas

23 consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

24 constitución de mandatarios generales de la Compañía;

25 d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente

26 General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la

27 marcha y orientación general de los negocios sociales,

28 ejercer las funciones que le competen como entidad



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 directiva suprema de la Compañía y todas aquellas  
2 funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan  
3 expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al  
4 Presidente y al Gerente General de la Compañía la  
5 realización de actos o celebración de contratos,  
6 cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de  
7 ellos se deriven exceda de cuatrocientos Salarios  
8 Mínimos Vitales.- ~~ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA~~  
9 ~~GENERAL ORDINARIA:~~ El Presidente y/o el Gerente  
10 General de la Compañía, por iniciativa propia o a  
11 pedido del o los accionistas que representen por lo  
12 menos, el veinticinco por ciento (15%) del capital  
13 social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez  
14 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores  
15 a la finalización del ejercicio económico de la  
16 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros  
17 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las  
18 cuentas, el balance y los informes que le presentarán  
19 el Gerente General y el Comisario acerca de los  
20 negocios sociales en el último ejercicio económico y  
21 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la  
22 distribución de los beneficios sociales y de la  
23 formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado  
24 el caso, a la designación de los funcionarios cuya  
25 elección le corresponda según estos estatutos, así  
26 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-  
27 ~~ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:~~  
28 El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 extraordinaria de la Junta General de Accionistas  
2 cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten  
3 por escrito el o los accionistas que representen por  
4 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del  
5 capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los  
6 estatutos.- *ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONVOCATORIA:* Sin  
7 perjuicio de las atribuciones que, sobre el  
8 particular, ~~reconoce la Ley y el Superintendente de~~  
9 Compañías y al Comisario, las convocatorias para las  
10 reuniones de la Junta General de Accionistas serán  
11 hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la  
12 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,  
13 al día fijado para la reunión; en este lapso no se  
14 incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el  
15 día fijado para la reunión. El Comisario será  
16 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que,  
17 en la convocatoria que se haga por la prensa se le  
18 convoque especial e individualmente, mencionándolo con  
19 su nombre y apellido. La convocatoria expresará el  
20 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán  
21 nulas todas las deliberaciones y resoluciones  
22 relacionadas con asuntos no expresados en la  
23 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que  
24 hubieren registrado su dirección en la Compañía, la  
25 convocatoria les será hecha con la misma anticipación  
26 de ocho días, mediante fax, cablegrama o telegrama  
27 fechado.- *ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM:* Para que la  
28 Junta General de Accionistas Ordinaria o



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,  
2 deberá reunirse en el domicilio principal de la  
3 Compañía y concurrir a ella un número de personas que  
4 representen por lo menos la mitad más uno de las  
5 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no  
6 puede renirse en la primera convocatoria, por falta de  
7 quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
8 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
9 fijada para la primera reunión y se referirá a los  
10 mismos puntos expresados en la primera convocatoria;  
11 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
12 con el número de accionistas presentes y se expresará  
13 así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO**  
14 **NOVENO. MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y  
15 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
16 tomadas por la mitad más uno del capital pagado  
17 representado en ella. Los votos en blanco y las  
18 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de  
19 empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO**  
20 **VIGESIMO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES:** Para que la Junta  
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
22 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
23 transformación de la Compañía, la reactivación de la  
24 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación  
25 en general cualquier modificación de los estatutos,  
26 habrá de concurrir a ella un número de personas que  
27 representen por lo menos, la mitad más uno de las  
28 acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-9-



1 primera convocatoria el quórum establecido, se  
2 procederá a una segunda convocatoria que no podrá  
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para  
4 la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se  
5 expresó en la primera convocatoria; en esta segunda  
6 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con  
7 la representación de la tercera parte del capital  
8 pagado, particular que se expresará en la convocatoria  
9 que se haga. Si luego de la segunda convocatoria  
10 tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a  
11 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
12 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la  
13 primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la  
14 Junta General así convocada se constituirá con el  
15 número de accionistas presente, debiendo expresarse  
16 este particular en la convocatoria que se haga. Para  
17 los casos previstos en este artículo, las decisiones  
18 de la Junta General serán adoptadas con el voto  
19 favorable de, por lo menos, la mitad más una de las  
20 acciones pagadas representadas en ella. Los votos en  
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
22 numérica.- *ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHO A VOTO:*  
23 En la Junta General cada acción ordinaria pagada  
24 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren  
25 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber  
26 pagado.- *ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION:* A  
27 más de la forma de representación prevista por la Ley,  
28 un accionista podrá ser representado en la Junta



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 General mediante un apoderado con poder notarial  
 2 general o especial.- *ARTICULO VIGESIMO TERCERO. JUNTAS*  
 3 *GENERALES UNIVERSALES:* No obstante lo dispuesto en los  
 4 artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
 5 convocada y quedará válidamente constituida, en  
 6 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
 7 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
 8 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
 9 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
 10 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente  
 11 acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,  
 12 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la  
 13 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere  
 14 suficientemente informado.- *ARTICULO VIGESIMO CUARTO.*  
 15 *PRESIDENTE Y SECRETARIO:* Las Juntas Generales serán  
 16 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su  
 17 defecto, por el accionista o representante que, en  
 18 cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente  
 19 General de la Compañía actuará como Secretario de la  
 20 Junta General y, en su falta, se designará un  
 21 Secretario Ad-hoc.- *B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO*  
 22 *VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:* El  
 23 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta  
 24 General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus  
 25 funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser  
 26 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia  
 27 absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo  
 28 reemplazará el Gerente General.- *ARTICULO VIGESIMO*

*[Handwritten signature and scribbles over the text]*

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente

General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la

gestión del Gerente General y demás funcionarios de la

Compañía; e) Firmar con el Gerente General las

obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas

exceda de doscientos Salarios Mínimos Vitales y previa

autorización de la Junta General de Accionistas cuando

el monto exceda de cuatrocientos cincuenta Salarios

Mínimos Vitales; f) Cumplir con los demás deberes y

ejercer las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley y los presentes estatutos.- C. EL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EL GERENTE

GENERAL: La administración y dirección de la Compañía

estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para

el ejercicio de este cargo no se requiere ser

accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

DESIGNACION: El Gerente General será elegido por la

Junta General de Accionistas por un periodo de dos

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL:

Corresponde al Gerente General de la Compañía la

representación legal de la misma, en juicio o fuera de

é1.- ARTICULO TRIGESIMO. OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan en la continuación.-

- 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales;
- 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- 5) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo;
- 7) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



conservación de los documentos de la Compañía: 8)

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas; 10) ~~Buscar, aceptar, endosar y avalar letras~~ de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;

11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; 12) Firmar con el Presidente

las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de doscientos Salarios Mínimos Vitales y

previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda de cuatrocientos cincuenta

Salarios Mínimos Vitales; 13) ~~Ejercer~~ y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la

Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para

el cabal cumplimiento de su cometido.- CINCO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los

que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinados por la



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO. EL CONSEJO DE VIGILANCIA:** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo bajo ninguna

circunstancia.- **SEIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**

**FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva  
2 legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al  
3 cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

4 *ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y*

5 *ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:* Una vez

6 hechas la deducciones a las que se refiere el artículo

7 precedente de estos estatutos, la Junta General de

8 Accionistas podrá decidir la formación de reservas

9 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el

10 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

11 distribuibles a la formación de resevas facultativas o

12 especiales, será necesario el consentimiento unánime

13 de todos los accionistas presentes; en caso contrario,

14 del saldo distribuible de los beneficios líquidos

15 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)

16 será distribuido entre los accionistas, en proporción

17 al capital pagado que cada uno dellos tenga en la

18 Compañía.- *SIETE. DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO*

19 *TRIGESIMO SEPTIMO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:* La

20 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de

21 la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

22 escritos en general sólo podrá permitirse a las

23 entidades y autoridades que tengan la facultad para

24 ello en virtud de contratos o por disposición de la

25 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas

26 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para

27 fines especiales establezca la Ley.- *ARTICULO*

28 *TRIGESIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS:* Para todo



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1. aquello que no haya expresa disposición estatutaria,

2. se aplicarán las normas contenidas por la Ley de

3. Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,

4. vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura

5. Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que

6. se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA

7. AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE

8. ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben

9. integralmente el capital social de CINCO MILLEONES DE

10. SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en CINCO MIL

11. (5.000) acciones nominativas y ordinarias de un mil

12. sucres cada una, de conformidad con el siguiente

13. detalles:

14. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

15. ACCIONISTA	15. CAPITAL	15. CAPITAL
	16. SUSCRITO	16. PAGADO
17. Juan C. Badillo P.	17. S/.4'999.000,00	17. S/.1'249.750,00
18. Alvaro Lara Dillon	18. S/. 1.000,00	18. 250,00
19. TOTAL:	19. S/.5'000.000,00	19. S/.1'250.000,00

20. QUINTA. FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía

21. pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito

22. por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario

23. según aparece del certificado de depósito efectuado en

24. la cuenta de integración de capital de la Compañía,

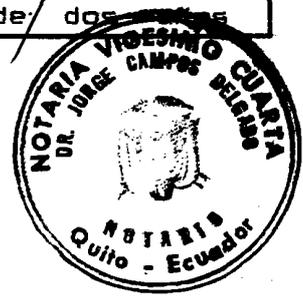
25. abierta en el BANCO INTERNACIONAL el saldo, es decir

26. Tres millones setecientos cincuenta mil sucres

27. (S/.3'750.000,00), será pagado por cada uno de los

28. accionistas fundadores, en el plazo de dos meses

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



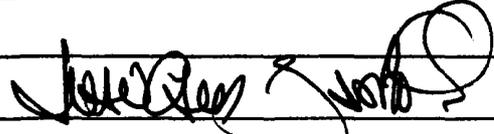
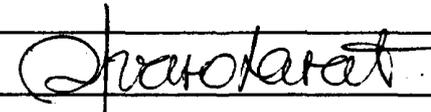
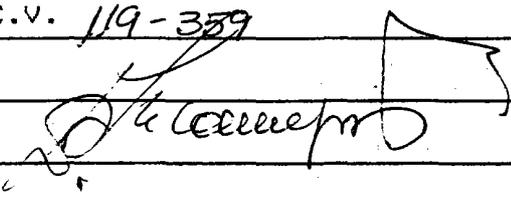
1       contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
2       escritura en el Registro Mercantil.-       SEXTA.

3       DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de  
4       la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que  
5       se encuentran conformes con el texto de los estatutos  
6       que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos  
7       en la cláusula tercera del presente contrato,  
8       estatutos que han sido elaborados, discutidos y  
9       aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar  
10      al doctor Juan Carlos Badillo para que a nombre de la  
11      Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías  
12      y demás autoridades competentes, todos aquellos  
13      trámites que sean necesarios para el establecimiento  
14      legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la  
15      misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este  
16      fin, la presente escritura pública y en especial, esta  
17      disposición transitoria, servirán de suficiente  
18      documento habilitante, al accionista fundador  
19      autorizado; c) Autorizar al doctor Juan Carlos  
20      Badillo, para que convoque a la Primera Junta General  
21      de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por  
22      objeto, necesariamente, la designación de los  
23      funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de  
24      conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a  
25      la ratificación de todas las gestiones que, a nombre  
26      de la Compañía, haya realizado el señor Juan Carlos  
27      Badillo en uso de las atribuciones que se le confiere  
28      mediante esta cláusula, así como asumir una decisión



NOTARIA  
VIGESIMO  
VIGESIMO  
CUARTA



1 respecto a los gastos de constitución.- Usted Señor  
 2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
 3 rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-  
 4 f) Doctor Juan Carlos Badillo P. con matrícula  
 5 profesional número tres mil ochocientos noventa y ocho  
 6 del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la  
 7 minuta que los comparecientes elevan a escritura  
 8 pública con todos sus efectos legales. Leída que les  
 9 fue a los comparecientes la escritura que antecede,  
 10 éstos se afirman y ratifican en ella y firman conmigo  
 11 en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-----  
 12  
 13  
 14   
 15 DR. JUAN CARLOS BADILLO PEREZ.  
 16 C.C. 170822903-2 C.V. 021-356  
 17  
 18   
 19 SR. ALVARO LARA DILLON.  
 20 C.C. 171001206-1 C.V. 119-359  
 21   
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



-----gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de  
 CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA HACIENDA PALUGO  
 S.A. (PALUGOSA), sellada y firmada en Quito, a once  
 (11) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



EL NOTARIO  
*[Handwritten Signature]*  
 DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
 NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 94.1.1.1.1118 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía " Hacienda Palugo S.A. PALUGOSA". resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.---



EL NOTARIO  
*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Jorge Campos Delgado  
 NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ciento diez y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 27 de Mayo de 1994, bajo el número 1179 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HACIENDA PALUGO S.A. PALUGOSA ", otorgada el 11 de mayo de 1994, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14445.- Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO